



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(Eje) ALIMENTOS
Demandante	LUZ BELÉN MEDINA SOTELO
Demandado	CICERON CAICEDO DUARTE
Radicado	No. 25 307 3184 001 1999 00042
Providencia	Auto de sustanciación # 530
Decisión	Ordena oficiar a Colpensiones

Se encuentra dentro del expediente de la referencia, una comunicación suscrita por la Dirección de Nomina de Pensionados de COLPENSIONES – Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media –, en la cual hace alusión de un oficio del Banco de la República, del decreto de medidas cautelares, de la inexistencia del demandado en la nómina de pensionados, la imposibilidad de cumplir lo ordenado y finalmente el requerimiento de los datos del proceso como la cuenta del Juzgado, asuntos que se pasan a verificar.

Pues bien, al revisar todo el proceso, tanto el paginario principal como el de medidas cautelares, esta Dependencia Judicial no encuentra coherencia en lo manifestado por COLPENSIONES, toda vez que no existe medida cautelar reciente, ni siquiera se ha oficiado al Banco de la República y mucho menos se ha elevado solicitud a la entidad pensional.

En ese entendido, a efectos de clarificar la situación y corroborar la veracidad de aquel comunicado del Banco de la República, se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, informando que este Despacho dentro del proceso ejecutivo en referencia, no ha decretado medida cautelar en contra del señor CICERON CAICEDO DUARTE que involucre la intervención de dicha entidad. Y por ello, con la finalidad de establecer certeza en las diligencias, se exhorta para la remisión de las copias de los documentos aludidos en la misiva BZ2020_8794158 del 07 de agosto de 2020, las cuales una vez sean revisadas se determinará lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84dce85cc8b990805fef7cee0397df0a4702925cf0a3596552b9cf913dfd4384

Documento generado en 15/10/2020 09:21:02 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>